

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00187-00
Ejecutante:	JOHN FREDY AGUIRRE VÉLEZ
Demandado:	TULIO DAVID LLORENTE ESPITIA

Entra este despacho judicial al estudio del presente libelo demandatorio, el cual es adelantado por JOHN FREDY AGUIRRE VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.222.621, quien a su vez actúa a través del abogado JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.395.932 portador de la Tarjeta Profesional N° 237.217 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario para el cobro judicial y contra TULIO DAVID LLORENTE ESPITIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.384.845, de la siguiente manera.

Acompaña la parte accionante su demanda como títulos de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

- Letra de cambio sin número, título valor de cual solicita el pago de su capital insoluto correspondiente a CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), más la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$25.500.0000) por concepto de intereses corrientes y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

Ahora bien, el art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca), por lo que se procederá a verificar si el título valore (letra de cambio) que sirve de base de la presente ejecución cumple con los requisitos de Ley.

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos valores adosados al libelo demandatorio, por lo que encuentra el Despacho que; **i)** los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley, **ii)** estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de parte ejecutante, de acuerdo a lo señalado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P. en lo que a capital compete.

En lo que atañe a los intereses corrientes, no serán incluidos en la orden de pago, por cuanto, no vienen incorporados en el título bajo de ejecución, ello, con arreglo en el principio de literalidad de los títulos valores. Y se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor JOHN FREDY AGUIRRE VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.222.621 contra TULIO DAVID LLORENTE ESPITIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.384.845, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), contenidos en el letra de cambio sin número objeto de esta ejecución, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por cuenta de los intereses corrientes o de plazo pedidos por la parte ejecutante, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a elección de la parte ejecutante. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos al notificado y adviértasele sobre el término que le asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación y diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER Y TENER al abogado JORGE WADIL HERNANDEZ CORREA identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.395.932 portador de la Tarjeta Profesional N° 237.217 del Consejo Superior de la Judicatura como endosatario para el cobro judicial del señor JOHN FREDY AGUIRRE VÉLEZ, tal y como así consta en el revés del título valor base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a2d5614af5e5c4ca2b5647c3563e27dd5169fb6bbdc83bdc3b4ddc2c5924d9**

Documento generado en 23/01/2023 09:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>